

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo da interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 18 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CORREOS.

En vista del resultado negativo de la subasta intentada para contratar la conducción diaria de la correspondencia en carruaje entre Ponferrada y la estación del ferro-carril del mismo punto, se ha dispuesto por Real orden fecha 2 del actual, la celebración de una segunda licitación, que tendrá lugar el día 15 de Julio próximo á la una de la tarde, bajo el tipo de 1.400 pesetas anuales y demás condiciones contenidas en el pliego que se inserta á continuación, haciéndose notorio por medio del presente anuncio para conocimiento de los licitadores.

Leon Junio 13 de 1882.

El Gobernador,
Juanquín de Posada.

CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el servicio del Correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración subalterna del ramo de Ponferrada (Leon) y la Estación del ferro-carril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces

diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la Estación del ferro-carril en Ponferrada toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones, cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el Correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.º La cantidad en que quede rematado la conducción, se satisfa-

rá por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Leon.

8.º El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera apesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio, se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. La exención de los derechos de pasaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portezgos, portazgos ó barrajos, se sujetarán á las disposiciones vigentes sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contenido á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las

primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal, por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo rescancimiento.

16. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Ponferrada asistido del Administrador de Correos del mismo punto el día 15 de Julio próximo, á la una de la tarde y en el local que señale dicha autoridad.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.400 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja gene-

ral de Depósitos ó sus sucursales, en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 140 pesetas, ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876; ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio; así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se mirará la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y la Estacion del ferro-carriil de Ponferrada por el precio de... pesetas anuales bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha de 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el

acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 2 de Junio de 1882.
El Director general, Cándido Martínez.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAS,
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Juan Targabayle, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día de hoy del mes de la fecha á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de tierras auríferas llamada *Nidela*, sita en término del pueblo de Priaranza de la Valdurna, Ayuntamiento del mismo, paraje el nacimiento de la presa del rio Llamias, y linda á todos vientos con terrenos comunes de dicho pueblo. Hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el nacimiento de la presa de agua que va en direccion del pueblo de Priaranza de la Valdurna, desde dicho punto se mediran 300 metros en direccion del rio arriba sin separarse de las aguas, en direccion de las aguas de la presa se mediran 3.700 metros, desde el punto de partida rio arriba y en la derecha del rio se mediran 15 metros, en la riba izquierda otros 15 metros, desde el punto de partida de la presa se mediran en la riba derecha 15 metros, y en la riba izquierda otros quince metros, siguiendo siempre la direccion de las aguas y guardando las mismas proporciones hasta los 300 metros rio arriba y los 3.700 metros en direccion de las aguas de la presa.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobier-

no sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de ley de mineria vigente.

Leon 6 de Junio de 1882.

Joaquín de Posada.

Por decreto de esta fecha, he acordado admitir la renuncia que hace D. Vicente Miranda Tascon, vecino de Orzonaga y propietario de la mina nombrada *Trabajosa*, sita en término de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 13 de Junio de 1882.

El Gobernador,

Joaquín de Posada.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia que hace D. Jerónimo Fernandez Tomás, vecino de esta ciudad, de la mina nombrada *Pérez Pensamiento*, sita en término del Ayuntamiento de Corroera, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 13 de Junio de 1882.

El Gobernador,

Joaquín de Posada.

Montes.

El día 26 del que rige y á las doce de su mañana tendrá lugar en las salas consistoriales del Ayuntamiento de Alvarez, la subasta de los metros cúbicos de madera concedidos al mismo en el plan forestal vigente, bajo el tipo de tasacion con que en él figuran y pliegos de condiciones publicados al efecto.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Leon 15 de Junio de 1882.

El Gobernador,

Joaquín de Posada.

(Gaceta del día 9 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta Dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí, ó como apoderados de los herederos, tienen que hacer los efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos;

girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.150.

Juan Prada Braza.
Alejandro Retortillo Tofin.
José Ramos Lozano.
José Rodriguez Lopez
Angel San Juan Vergara.
Raimon Sañudo Martinez.
Manuel Rubios Mateos.
Francisco Samonez Gil.
José Salvador Miguel.
Lupo Serrano Sanchez.
Antonio Torea Incógnito.
Francisco Balisa Gañudo.
Miguel Martinez Chasco.
Victor Ruiz Fernandez.
Feliciano Ecequiel Marcos.
Pedro Suarez Garcia.

Antolin Valentin Madrid.
Manuel Queiro Corel.
Gregorio Jimenez de la Torre.

Cayetano Hernandez Rocamora.

Antonio Gomez Fernandez.
José Incógnito Grego.
Manuel Perez Villar.
Mannel Cambre Naya.
Manuel Varela Castro.

Valentin Arroyo Alonso.
Felipe Pascual Garrote.
Rafael Martinez San.
Felipe Azcona Delgado.
Joaquin Bonilla Alamilla.
Ramon Carrasco Diaz.

José Gonzalez Estevez.
Manuel Muñoz Alvarez.
Juan Vila Galin.
Nicolás Calvo Rodriguez.
Juan Franquesa Campos.
Valentin Garcia Hernandez.

Manuel Muñoz Igual.
Juan Manuel Perez Bueno.
José Ordiales Perez.
Aniceto Ayala Saez.
Fermin Gomez Rodriguez.
Agustín Garcia Mircos.
Arturo Maillo Herrero.
Francisco Perez Rodriguez
Quiterio Alvarez Cañasal.

Madrid 7 de Junio de 1882.—El Comand. primer Jefe, Cayetano Andin.

Relacion de individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos ó girados tan luego los reclamen sus herederos, remitiendo los documentos que lo justifiquen.

MINISTERIO DE PUERTO-RICO.

Soldado Vicente Asensio Hernandez, de Madrid.

Soldado Angel Blanco Santos, de Cádiz.

Soldado Francisco Castell Tomás, de Madrid.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Soldado Juan Grimal Meriano, de Artillería.

Soldado Isaac Márcos Solana, de Artillería.

Soldado Prudencio Oca Gonzalez, de Artillería.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

Soldado Bernardo San Diez de Cádiz.

Soldado Romualdo Sanchez Silvestre, de Cádiz.

Madrid 7 de Junio de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

CUARTO NEGOCIADO.

Relacion de individuos fallecidos en el Ejército de Cuba cuyos alcances pueden reclamar sus herederos, los cuales serán satisfechos tan luego justifiquen su derecho.

Soldado Baldomero Menzon Enrique, de Ingenieros.

Soldado Eladio Ramos Castro, de la Guardia civil.

Soldado Antonio Sanchez Espinosa, de la Guardia civil.

Soldado Cástor Pazos Lopez, de la Guardia civil.

Soldado Salvador Navarro Caballero, de la Guardia civil.

Soldado José Fernandez Valle, de la Guardia civil.

Madrid 7 de Junio de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

SEXTO NEGOCIADO.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de sus alcances a los individuos que a continuacion se expresan, venidos de Cuba a continuar sus servicios a la Península, los cuales pueden desde luego presentarse a cobrar ó reclamar por conducto de los Alcaldes respectivos si desean que sean girados, acompañando a las instancias sus licencias absolutas originales y libreta de ajustes; bien entendido que aquellos que hubiesen embarcado en aquella isla con fecha posterior al 30 de Abril de 1877, no obstante ser llamados, no podrán cobrar sus créditos hasta que sean rectificadas por el cuerpo de procedencia, expresando la parte que han de percibir en metálico y la en abonaré, por ser de la época de suspension de pagos, como tambien los que tengan su crédito en abonaré, tendrán antes de satisfacerse que remitirse para su compulsal al cuerpo que lo expidió, con arreglo a lo

prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 2.910 inclusive del turno de pago.

Soldados. Juan Vituez Salinos. Francisco Grajales Ferrandez.

Ignacio Soria Socias. Andrés Lopez Modelo.

Antonio Fernandez Blanes.

Corneta. José Virgilio Alemany. Soldados. Manuel Fariño Suol Lucio Sanchez Portero.

Ramon San Gil Espósito.

Corneta. Manuel Picazo Capellan. Soldados. Juan Felices Gonzalez. Francisco Rodriguez Prensas.

Agustin Valdés Castro. Marcelino Rodriguez Rodriguez.

José Cano Paz. José Calvo Gomez.

Baldomero Gonzalez Alonso. Juan Periquet Millares.

Bartolomé Vicente Mayo.

Sargento 2.º Angel Rodriguez Rios. Soldado. José Sanz Rovira.

Francisco Pinilla Pulga. José Durán Gandia.

Andrés Alcalá Estebán. Vicente Veloso de las Heras.

Jacinto Vaquero Manso. Casimiro Craspo Rodriguez.

Antonio Montero Boch. Blas Melet Ves.

Camaelo Martin Pascual.

Sargento 2.º Romualdo Badia Marent.

Soldados. José Quiroga Garcia. Francisco Galban Segura.

Juan Atienza Espiño. Tomás Hidalgo Campos.

Juan Nova Fernandez. Cristóbal Mariscal Guzman.

Emilio Gomez Alonso. Alberto Sabater Travesia.

Joaquín Gironda Perez. Antonio Alvarez Gonzalez.

Jaime Nicolau Capdevila. Ramon Cuadros Vazquez.

Francisco Granero Garcia. Toros Novo Bios.

Antonio Gonzalez Murillo. Lorenzo Ruiz Hernonni.

Domingo Mir Balbino. Sebastian Muñoz Mérida.

Tomás Alerque Gonzalez. Felipe Latorre Dominguez.

Cecilio Sagredo Saez. Benito Garrido Cepedorra.

Venancio Gomez Rodriguez.

Eusebio Lázara Vazquez. Rafael Millan Garrido.

Matias Amador Romero.

Cabo 1.º Juan Jimenez Rodriguez. Soldados. José Atecano Lopez.

José Aparicio Llop.

Amancio Martinez Perales.

Valentin Diaz Lopez.

Juan Sanz Lopez.

Pedro Montes Ducucio.

José Lozano Martin.

Manuel Marqués Incógnito.

Juan Zaragoza Beltran.

José Tovar Peroz.

Hermenegildo Cordovilla Saeta.

Cabo 1.º Santos Encinas Nieto.

Soldados. José Calvez Olivar.

Federico Mur Lapareda.

Fidel Foronda Gonzalez.

Mariano Lopez Fernandez.

José Bengochea Martinez.

Bernabé Antoniodela Cruz.

José Sanchez Beredugar.

José Lapana Gomez.

José Antonio Jover Mirallos.

Jaimo Aragon Márcos.

José Inesta Nieto.

Dionisio Garcia Tienda.

Cipriano Patiño Patiño.

José Rodriguez Lopez.

José Bouzas Fernandez.

José Giral Suazas.

José Vicente Fructuoso Lopez.

Agustin Alvarez Reinante.

Enrique Lafuente Jimenez.

Domingo Rodriguez Garcia.

Ramon Camaño Camaño.

José Martinez Merlo.

Vicente Rubio Martin.

Antonio Vera Fernandez.

José Garcia Lachica.

Felipe Medina Alonso.

Antonio Ruiz Delgado.

Cristóbal Fernandez Cestona.

José Arcos Lopez.

Manuel Mongado Caula.

Cabo 2.º Gabriel Jordan Pacheco.

Soldados. Francisco Mencia Peroz.

José Lopez Gomez.

Juan Carreras Montes.

Victoriano Mesa Sanchez.

Juan Rodriguez Varela.

Marcós Tena Tena.

Cabo 1.º Pablo Gil Corralera.

Soldados. Pedro Losnes Molero.

Rafael Carrero Rubio.

Cabo 1.º José Rodriguez Sordo.

Soldados. Juan Parroño Soto.

Juan Cabanera Roca.

Francisco Lopez Mayo.

Plicido Hernandez Alonso.

Florencio Sanchez Barrios.

Juan Lopez Gil.

Bautista Sanchez Sanchez.

Pedro Benito Suarez.

Leopoldo Diaz Bellico.

José Gonzalez Gaseca.

Antonio Expósito Expósito.

Bernardo las Heras Ayala.

José Lopez Garcia.

Ricardo Plata Gonzalez.

Carmelo Garcia Heredia.

Marino Sanchez Ibañez.

Florencio Jarque Peralta.

Simon Amorós Márcos.

Juan Pelaez Toronas.

Ramon Juan Bernabeu.

Antonio Jaen Gallardo.

Antonio Piernas Fernandez.

Guardia. Juan Rodriguez Pons.

Soldados. Nicolás Centellas Valles.

Santos Novos Ramos.

Zacarias Martinez Ponce.

Fermin Perez Herrero.

Francisco Cañaga Zuhiga.

José Gonzalez Cambloz.

Tiburcio Blasco Potente.

Jerónimo Gonzalez Ramos.

Pedro Perez Diaz.

Fernando Fernandez Boto.

Cabo 1.º José Diaz Miranda.

Sargento 2.º Mariano Gargallo Lacueva.

Cabo 1.º Antonio Diaz Marin.

Guardia. Antonio Miranda Alvarez.

Soldado. Domingo Mononellos Faragos.

Madrid 7 de Junio de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que a pesar del número de turno que tiene señalado, les corresponden ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresar a la Península, a continuar sus servicios en las fechas que se expresan.

Sargento segundo Leon Rico Martinez, con el núm. 3.809 de turno.

Regresó en Febrero de 1876.

Madrid 7 de Junio de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

COMISION PROVINCIAL.

Secretaría.—Negociado 3.º

Hallándose en descubierto por gastos carcelarios del partido los Ayuntamientos del de Murias de Paredes, que constan de la nota que a continuacion se inserta, por las cantidades que a cada uno se expresan, esta Comision provincial en uso de las facultades que le concedo el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875, ha acordado prevenirles que si a término preciso ó improrrogable de ocho dias no ingresan en la Depositaria del partido el importe de sus descubiertos, sin otro aviso expedirá comisiones de apremio para hacerles efectivos por la vía ejecutiva.

Leon 16 de Junio de 1882.—El Vice-Presidente, Manuel Aramburu Alvarez.—Domingo Diaz Caneja, Secretario.

GASTOS CARCELARIOS.

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES. REPARTIMIENTO DE 1881-82.

LISTA de los descubiertos existentes en la Depositaria del partido por lo que adeudan los Ayuntamientos del mismo por reparto carcelario del año corriente por los tercios que á continuación se expresan, así como los Depositarios que aún adeudan cantidades de los años en que desempeñaron este cargo.

AYUNTAMIENTOS.	Trimestres que adeudan.	Reparto de 1880 á 1881	
		Percias.	Cs.
Cabrillanos.....	2.º, 3.º y 4.º	72	40
Campo de la Lomba.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	46	56
Lancara.....	4.º	22	»
La Majúa.....	4.º	33	16
Las Omañas.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	66	10
Palacios del Sil.....	4.º	18	77
Riello.....	3.º y 4.º	54	10
D. Eulogio García Suarez, del año de 1876-77 en que fué Depositario.....		910	»
D. Tomás Sabugo, del año de 1878-79.....		4	56
TOTAL.....		627	65

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Boñar.

No teniendo conocimiento esta Alcaldía del punto de actual residencia de D. Tomás Suarez, vecino de esta villa, y siendo preciso notificarle un acuerdo de esta corporación municipal que le interesa, se le cita por medio del presente para que comparezca en la misma á término de quince días, pasados los cuales, se procederá á su ejecución siguiéndosele los perjuicios consiguientes.

Boñar 28 de Mayo de 1882.—Manuel Díez.

Alcaldía constitucional de Armunia.

Practicada la rectificación de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este distrito, se halla el documento en la Secretaría del mismo de manifiesto desde las seis de la mañana á las dos de la tarde de los días no feriados y por espacio de ocho desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por si los contribuyentes quieren informarse de la riqueza líquida por que han de contribuir, trascurridos los cuales, les parará el perjuicio consiguiente.

Armunia 2 de Junio de 1882.—El Alcalde, Pio Martín.

Terminado el repartimiento de la contribución Territorial para el año económico de 1882-83, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, hallarse expuesto al público por término de ocho días para que los que se crean perjudicados en la aplicación del

tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oídas.

Benavides.
Castrotierra.

JUZGADOS.

D. Matias Lopez Font, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Quiroga y Secretario de Gobierno del mismo.

Certifico: Que por providencia dictada por el Sr. D. Angel Torres y Morgades, Juez de primera instancia de este partido, en la causa criminal que se sigue sobre la muerte desgraciada de José Manuel Vazquez, natural de San Juan de Moura, Ayuntamiento de Noqueira de Ramoim y residente accidentalmente como jornalero de los obreros del ferro-carril en el lugar de Santo Andrea del Sor, se cita, llama y emplaza á Fernando Izaquirri, natural de Garriciz, partido judicial de Guernica, minero de dicho ferro-carril, ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de de esta cédula, en los BOLETINES OFICIALES de Galicia y Leon y en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á ampliar la declaración que dió en dicha causa criminal, previniéndole de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Quiroga Junio 7 de 1882.—Matias Lopez Font.

Juzgado municipal de Vegas del Condado.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente municipales de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto

en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de 1871, y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes á dichas plazas acompañarán á la solicitud:

1.º Certificado de nacimiento.
2.º Certificado de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto. Vegas del Condado á 2 de Junio

de 1882.—El Juez municipal, Leonardo Llamazares.

D. Bernardo Gonzalez, Juez municipal de Carrizo.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, por no estar provisto el que la desempeña del título necesario, y hallarse nombrado solo interinamente.

Los aspirantes, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado en el término de quince días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juzgado municipal de Carrizo y Junio 12 de 1882.—Bernardo Gonzalez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.		NOLEGITIMOS.		TOTAL DE VIVOS.	LEGITIMOS.		NOLEGITIMOS.		TOTAL DE MUERTOS.			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	1	2	3	1	1	4	»	»	»	»	»	4	
2	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1	
3	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1	
4	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	1	
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
7	»	1	1	»	1	1	»	»	»	»	»	1	
8	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	1	
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	1	5	6	2	1	3	0	»	»	»	»	9	

Leon 11 de Mayo de 1882.—El Juez municipal, Dr. Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	SOLTEROS.		CASADOS.		SOLTERAS.		CASADAS.		
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	»	»	1	»	»	»	»	1
3	»	»	»	»	1	»	»	»	1
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	»	1	»	»	1
6	1	1	»	2	»	»	»	»	2
7	1	»	1	2	2	»	»	»	4
8	1	»	»	1	»	»	»	»	1
9	»	»	»	»	1	»	1	»	2
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	4	1	1	6	4	1	1	6	12

Leon 11 de Mayo de 1882.—El Juez municipal, Dr. Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 14 del corriente desapareció de Fresno de la Vega, una yegua de las señas siguientes: cerrada, pelo rojo, con un lunar en cada uno de los costillares, tuerta del derecho, inútil de las patas y de

seis cuartos y media de alzada. La persona en cuyo poder se encuentre se servirá dar razon al Alcalde del referido pueblo de Fresno de la Vega.